



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0708-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/06/2017	Hora: 11:04:54.8... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1179 del 21 de septiembre de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.695.334, en la misma actuación se formuló el siguiente pliego de cargos:

- CARGO UNICO: Realizar intervención del bosque natural secundario mediante la tala de árboles nativos, actividad que no contó con el permiso de la autoridad ambiental, además de haber sido realizada en suelo de protección ambiental, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Aurora del Municipio de El Santuario con coordenadas -75°14'59"W 06°09'10"N 2.375, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 ,Artículo 2.2.1.1.5.6 y el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo quinto, literal c.

Que mediante escrito con radicado 131-6034 del 29 de septiembre de 2016, el Señor ZULUAGA, solicitó la realización de una visita al predio objeto del presente procedimiento sancionatorio, pues según él, ya ha dado cumplimiento a lo requerido por Cornare.

Que mediante escrito con radicado 131-6075 del 30 de septiembre de 2016, el Señor ZULUAGA, solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo recomendado en el informe técnico con radicado 131-0887-2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que mediante escrito con radicado 112-3790 del 13 de octubre de 2016, el Señor ZULUAGA, a través de apoderado, presentó los descargos al Auto con radicado 112-1179 del 21 de septiembre de 2016; al cual anexó unas pruebas y solicitó la práctica de otras.

Que mediante Auto con Radicado Cornare N° 112-1473 del 23 de noviembre de 2016, se abrió periodo y se ordenó la práctica de pruebas en dicho auto se incorporó el escrito con radicado N° 112-3790 del 13 de octubre de 2016, al procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta al Señor Zuluaga.

Que se realizó visita al predio, la que generó Informe Técnico con radicado 131-0114 del 25 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...*"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al Señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.695.334, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056970324437

Fecha: 25 de mayo de 2017

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Diego Dspina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0708-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/06/2017	Hora: 11:04:54 8... Folios: 2

Señor
JOSE NICOLAS ZAPATA CASTRILLON
jnzapata07@gmail.com

ASUNTO: COMUNICO ESTADOS NOTIFICADOS

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito comunicar los estados notificados en el mes de junio de 2017.

Adjunto en formato PDF los estados, los cuales se encuentran disponibles en la página web de CORNARE en el siguiente link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEFA
Jefe Oficina Jurídica

- Expediente: 056970324437

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Notificaciones](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos/Ambiental/Notificaciones)

Vigencia desde:

F-GJ-204/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.